

MEMORANDUM N°78408/2019

A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE: RUBÉN VERDUGO CASTIILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT.: Solicita medida provisional que indica

Fecha: miércoles 18 de diciembre de 2019

De mi consideración:

Con fecha 03 de diciembre de 2019, en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1056/2017, se recibió en esta Superintendencia, por medio de Oficio N°9078/2019 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, una denuncia asociada a ruidos emitidos por la faena constructiva “Edificio Pocuro 2135 – 2141”, ubicada en Av. Pocuro N°2135 – 2141, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

De la revisión de los antecedentes y de acuerdo al D.S. N°38/2017 del Ministerio del Medio Ambiente, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES GENERALES

La fuente emisora consiste en la obra de construcción de un edificio ubicado en Av. Pocuro N°2135 – 2141, comuna de Providencia, Región Metropolitana, actualmente en fase de obra gruesa, en construcción del primer piso.

De acuerdo a lo indicado por personal de la Municipalidad de Providencia, el edificio tendrá un destino habitacional y tendrá una altura de 7 pisos. La inmobiliaria a cargo de la construcción es Besalco Ltda.

La obra de construcción “Edificio Pocuro 2135 – 2141” se ubica en una zona de uso netamente residencial, se encuentra rodeado casas por el sector sur por calle Andacollo, una casa de dos pisos al oriente por Av. Pocuro, entre otros edificios de altura media al poniente y oriente por Av. Pocuro. El edificio de la mayor afectada se encuentra colindante a la obra por el sector poniente.

La Unidad Fiscalizable no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

La ubicación exacta de la obra de construcción puede ser encontrada en la Imagen 1.

II. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA POR RUIDOS Y EXÁMEN DE INFORMACIÓN

Con fecha 03 de diciembre de 2019, la Ilustre Municipalidad de Providencia ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente el Oficio N°9078, del 21 de noviembre de 2019, por medio del cual denuncia a la obra de construcción “Edificio Pocuro 2135 – 2141”, ubicada en Av. Pocuro N°2135 – 2141, comuna de Providencia, por la emisión de ruidos provocados por la misma. Dicha denuncia fue registrada con el ID 413-XIII-2019.

Adjunto a este oficio, se acompañaron las Fichas de Reporte Técnico, de una medición de ruidos realizada por personal de la municipalidad, el día 19 de noviembre de 2019 a la obra de construcción individualizada, determinándose que emitía un Nivel de Presión Corregido de 78 dB(A) en periodo diurno en la posición del receptor, correspondiente al balcón del departamento de la denunciante, ubicado en Av. Pocuro 2125, departamento 402, comuna de Providencia (en adelante, receptor N°1). A su vez, en las Fichas de Reporte identifican que el titular de la obra corresponde a Constructora Besalco Ltda. cuyo R.U.T. es 79.853.280-4. El contenido de las Fichas de Reporte Técnico fue analizado por esta División de Fiscalización, concluyéndose que éstas se ajustan a lo estipulado en la Norma de Emisión de ruidos en cuanto al instrumental utilizado, metodología de medición y zonificación.

En función de los usos de suelo permitidos para la Zona UR del Plan Regulador de Providencia, donde se ubica el receptor N°1, ésta debe ser homologada a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, con límite 60 dB(A) en periodo diurno. Por lo tanto, en base a los niveles máximos permitidos para esta zona, se constató una superación de 18 dB(A).

Con el fin de complementar la información otorgada en las Fichas, por medio de correo electrónico de fecha miércoles 11 de diciembre de 2019, se solicitó a la I. Municipalidad de Providencia más antecedentes respecto a la fuente emisora, respondiéndose por el mismo medio el día viernes 13 de diciembre de 2019, en el cual se indica el destino de la construcción es habitacional, con un total de 7 pisos de altura, y su fase constructiva de obra gruesa. Dentro de las fuentes de ruido encontradas durante la visita de la I. Municipalidad de Providencia a la obra, se encontraron taladros, caída de material pesado, gritos de trabajadores y martillazos, asimismo, a través del correo electrónico con fecha viernes 13 de diciembre de 2019, se informó que también, durante una visita adicional efectuada el día 12 de diciembre de 2019, se habría constatado el corte de barras metálicas con sierras eléctricas, según el administrador de obra, el corte de material se reubicaría hasta una zona contraria a los denunciantes.

III. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo a las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones de ruido efectuadas, se constató que la obra de construcción “Edificio Pocuro 2135 – 2141” sobrepasó el límite estipulado para la Zona II del D.S. N°38/11 MMA.

El artículo 48 de la LO-SMA dispone que, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas.

En cuanto al riesgo en la salud de las personas se fundamenta, primeramente, en la superación de la Norma de Emisión de ruidos según las mediciones 19 de noviembre de 2019, llegándose a constatar una excedencia de 18 dB(A). En este sentido, cabe señalar que el D.S. N°38/11 del MMA establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión hacia la comunidad de ruidos generados por fuentes fijas, tales como las obras de construcción, y define como Receptor a *“toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generador por una fuente emisora de ruido externa”*.

El efecto del ruido desde el punto de vista fisiológico puede afectar, en razón de sus características, a gran parte del organismo humano, actuando sobre la audición, sistema respiratorio, sistema digestivo, sistema neurovegetativo, sistema circulatorio. De esta manera, el ruido puede tener efectos no deseados sobre el sueño, los procesos cognitivos, efectos psicológicos, y además es un agente potenciador de otras enfermedades cuando el organismo se somete a determinados niveles sonoros durante periodos prolongados.

Los principales efectos sobre la salud reconocidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU., y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) en sus monográficos sobre criterios de salud ambiental (Environmental Health Criterial), son:

- a) Efectos auditivos: Discapacidad auditiva incluyendo tinnitus (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa).
- b) Manifestación de dolor y fatiga auditiva, perturbación del sueño y todas sus consecuencias a lo corto y largo plazo.
- c) Efectos cardiovasculares, respuestas hormonales (hormonas del estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.
- d) Disminución del rendimiento en el trabajo y la escuela, molestia, interferencia con el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo), interferencia en la comunicación oral.

La guía de la OMS *Guidelines For Community Noise* (1999), indica que se produce interferencia en la comunicación con niveles de ruido de fondo de sobre los 35 dB(A), molestia sobre los 55 dB(A) y niveles sobre los 80 dB(A) producen reducción de la colaboración y aumentan la agresividad en las personas. Esta misma guía hace mención que el ruido ambiental acelera e intensifica el desarrollo de desórdenes mentales latentes, incluyendo síntomas como ansiedad, estrés, nerviosismo, náuseas, dolores de cabeza inestabilidad, impotencia sexual, cambios del comportamiento, incremento en los conflictos sociales, como también desórdenes psiquiátricos como son la neurosis, psicosis e histeria. Asimismo, el ruido combinado con vibraciones puede aumentar las discapacidades auditivas.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES DE LAS LETRAS a), b) Y f) DEL ARTÍCULO 48 DE LA LO-SMA.

En conclusión, debido a lo señalado previamente y en atención a todo lo expuesto, y con el objeto de evitar un daño a la salud de las personas, se considera necesaria la solicitud de adopción de medidas

provisionales aplicables a la obra de construcción “Edificio Pocuro 2135 – 2141”. Específicamente, lo siguiente:

1. **Cese de uso de taladros, martillos eléctricos y otras herramientas de percusión eléctricas y/o manuales.** No se podrán realizar actividades las cuales requieran el uso de herramientas de percusión como talados, martillos eléctricos o manuales y similares, en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución que ordene la medida, salvo para su uso para efectos de realizar las mediciones de ruido señaladas en el punto 5, o hasta que se construyan biombos acústicos y se tapien los vanos con las debidas características recomendadas por un especialista en el tema o un ingeniero acústico, además de generar el “Plan de coordinación con la comunidad”, señalado en el punto 3.
2. **Cese de tareas de corte con sierras eléctricas.** No se podrán realizar tareas de corte de piezas metálicas o de madera con sierras eléctricas en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución que ordene la medida, salvo para su uso para efectos de realizar las mediciones de ruido señaladas en el punto 5, o hasta que se construya un taller de corte, con las debidas características recomendadas por un especialista en el tema o un ingeniero acústico, o se reubique el corte con sierra eléctrica en un lugar alejado de la comunidad cercana, considerando un cierre acústico.
3. **Plan de coordinación con la comunidad.** Se deberá generar un plan para la coordinación con la comunidad cuando se realicen actividades que generen ruido en el que se establezcan los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas que incluyen el uso de herramientas de percusión y corte. Como medio de prueba, se deberá presentar el plan acompañado con un documento firmado por los vecinos o administración de los edificios colindantes, el cual podrá ser remitido a esta Superintendencia a través del correo electrónico contacto.sma@sma.gob.cl.
4. **Charla de buenas prácticas al personal de la obra.** En estas charlas se le deberá explicar al personal de la obra las buenas prácticas en el sitio de trabajo con respecto al ruido, entre estos, la disposición suave de los materiales de construcción y residuos, uso de medidas de mitigación de manera adecuada, así como evitar los gritos dentro de la obra. En un plazo de 10 días hábiles a contar de la resolución que ordene la medida, se deberán haber dictado, a lo menos, 2 charlas respecto de este tema.
5. **Envío a la SMA de un reporte de impacto acústico.** Se entregará en esta Superintendencia, en un plazo de 15 días hábiles, un Informe de Impacto Acústico, el cual deberá contener:
 - a) **Registro de aprobación de plan de coordinación:** Se deberá entregar el registro firmado del “Plan de coordinación con la comunidad”, señalado en el punto III, numeral 2 del presente memorándum.
 - b) **Medidas de control de ruido:** Se deberán señalar las medidas de control que implementará el titular de la obra con el objeto de atenuar los ruidos generados por la faena constructiva, con énfasis en los ruidos emitidos por los martillos eléctricos o demoledores. Dichas medidas deberán ser validadas por un especialista en la materia, lo que deberá estar incluido en el reporte

- c) **Registro de charlas de buenas prácticas:** Se deberá entregar un listado de los asistentes a las charlas de buenas prácticas señalado en el punto III numeral 3 del presente memorándum, el cual deberá contar con la firma de cada asistente, donde se consignen claramente los temas tratados.
- d) **Informe de medición de Nivel de Presión Sonora según el D.S. N°38/11 MMA:** Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la obra de construcción, según metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA. Para la elaboración de dicho informe, se deberá considerar lo siguiente:
- d.1) La medición deberá dar cuenta del ruido emitido por los trabajos con martillo eléctrico o demoledor, de manera que represente la peor condición al ruido generado por la obra de construcción, según señala el Artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA. En caso de que esté vigente la prohibición de uso descrita en el punto III numeral 1 del presente memorándum, se deberá avisar a esta Superintendencia por medio de correo electrónico para la operación de estos, al correo contacto.sma@sma.gob.cl.
- d.2) Se deberá medir en 3 días distintos, en periodo diurno, considerando, al menos 3 receptores distintos, con el objeto de que se refleje la peor condición al ruido emitido por la faena constructiva.
- d.3) Las mediciones deberán ser realizadas por una ETFA autorizada con alcances en la normativa vigente, según el registro presente en el sitio web de esta Superintendencia <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>. El titular debe considerar que la ETFA tiene un plazo de 6 días hábiles para avisar a esta Superintendencia sobre las mediciones que realizará.

Por tanto, vengo a solicitar al Superintendente del Medio Ambiente declare las medidas de corrección y monitoreo de los literales a) y f) del artículo 48 de la LO-SMA, respecto de la obra de construcción "Edificio Pocuro 2135 – 2141", ubicado en calle Av. Pocuro 2135 – 2141, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por un plazo de 15 días hábiles, ello fundado en los argumentos de hecho y derecho expuestos.

Sin otro particular, se despide atentamente.


CPH/CQM/DRZ


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Adjunto

- Oficio N°9078 de 21 de noviembre de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Providencia.
- Actas de Inspección y fichas de Reporte Técnico con fecha 19 de noviembre de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Providencia.
- Correo electrónico recibido el día 13 de diciembre de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Providencia.

ANEXO FOTOGRÁFICO: UBICACIÓN DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN



